RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2013.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-275-SOT-146, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de febrero de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que en Cerrada Rosa de Castilla s/n, Colonia Pueblo San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, existe un asentamiento humano irregular en área verde.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 20 de febrero de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, construcción y afectación de un área verde por la existencia de un asentamiento irregular en el predio ubicado en Cerrada Rosa de Castilla s/n, Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 22 del mismo mes y año, mediante correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 01 de marzo de 2012: se constató la existencia de un predio con una superficie aproximada de una hectárea, donde se observa un solo acceso con reja metálica, donde se encuentran alrededor de 10 personas, las cuales no permiten el paso de personas ajenas, no se observan construcciones ni lotificaciones, se han ingresado alrededor de 5 vehículos al parecer con materiales para la posible construcción de viviendas.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 11 de enero de 2013: Al interior del predio no se observan materiales de construcción ni cuerpos constructivos.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-1577-2012 de fecha 29 de marzo de 2012) instrumentar visita de verificación administrativa en materia de uso de suelo. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/3209/2012 de fecha 06 de junio de 2012, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central informó que con fecha 05 de junio de 2012, personal adscrito a ese Instituto ejecutó en el predio objeto de investigación la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/1885/2012, remitiendo las constancias derivadas de la diligencia a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación.----------

A la *Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-474-2013 de fecha 13 de febrero de 2012) informar el estado que guarda el procedimiento administrativo INVEA/DUYUS/1885/2012, así como enviar copia de la Resolución emitida al efecto. No obstante lo anterior, en la fecha de emisión del presente instrumento esta Subprocuraduría no ha sido favorecida con respuesta de lo solicitado.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2392-2012, de fecha 08 de mayo de 2012, notificado el día 25 de mismo mes y año, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, mismo que se notificó mediante correo electrónico.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, a la zona investigada le aplica la zonificación **AV** (Áreas Verdes) en donde el uso de suelo para **vivienda**, **no se encuentra permitido**.---

Al respecto, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa hizo constar que al interior de dicho predio no se observaron actividades o materiales de construcción ni viviendas.----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizara las acciones de verificación en materia de uso de suelo en el predio de mérito. Al respecto practicó visita de verificación administrativa en fecha 20 de enero de 2012, número INVEADF/OV/DUYUS/340/2012, remitiendo las constancias derivadas de la diligencia a la Dirección de

Substanciación de ese Instituto, por lo que en ejercicio de sus facultades emitirá la Resolución Administrativa que recaiga al procedimiento citado.----------

Construcción

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 47, que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.----------

Al respecto, de los reconocimientos de los hechos denunciados, en el predio de mérito, no se observan materiales de construcción ni viviendas.----------

En este sentido, esta Subprocuraduría no identificó incumplimientos en materia de construcción ya que no se constató la existencia de edificaciones o actividades de obra en el interior del predio de mérito.-----

Afectación de un área verde

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal se entiende por área verde toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal.----------

Adicionalmente, en el artículo 88 bis 1 fracciones I y II de la Ley en cita establece que queda prohibido la construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin, así como el cambio de uso de suelo en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas.----------

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio de mérito no se constataron actividades de construcción, materiales ni viviendas, por lo que no existen afectaciones a cubierta vegetal, por lo que no hay incumplimientos en este sentido.----------

Resultado de la Investigación

- Al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación AV (áreas verdes).----------
- No se constató la construcción de viviendas al interior del predio de mérito.----------
- No se constató la afectación de cubierta vegetal en el predio de mérito.----------
- Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento dentro del expediente INVEADF/OUV/DUYUS/340/2012, iniciado en el predio de mérito.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/JELN/EMVL